

PONENTE: MAGISTRADA ROSALÍA ÁLVAREZ SALAZAR.

SECRETARIA DE ACUERDOS: LICENCIADA LIZZETTE YAZMIN JUNCO ENCISO.

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ. RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS los autos del juicio citado al rubro, se emite **SENTENCIA** conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; y

R E S U L T A N D O

1°. **Admisión de demanda.** Mediante proveído de **veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco**, se admitió a trámite en la vía ordinaria, la demanda interpuesta **el catorce de noviembre de dos mil veinticinco**, por la C. ***** ***** , en su calidad de Síndica Única del ***** ** ***** ***** en contra de las resoluciones que manifestó desconocer, en las que se determinaron diversos créditos fiscales, consistentes en:

Autoridad a quien atribuye su emisión	Documento determinante
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	500-65-00-06-01-2021- 17083
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	500-65-00-06-01-2024- 17891
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	500-65-00-06-03-2023- 11507
Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "2"	151306176197929C25307
Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "2"	151602162841908C25307
Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "2"	152010164689465C25307



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 2493/25-13-02-9



Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "2"	161106163613559C25307
Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "2"	162506176280640C25307
Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "2"	163103175666247C25307
Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "2"	502203175642437C25307
Administración Local de Recaudación	ESCRITOLIBRE07950
Administración Local de Servicios al Contribuyente	150107151283226C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	152306151271832C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	152608151581341C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	152907151422703C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530725Q00001B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530725R00001B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530725R00001C
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153072A3456242
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735U00002B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735U00002C
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735V00002B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735V00002C
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735W00003B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735W00003C
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735X00003B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735X00003C
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153073A4492809
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153074A4546410
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153074A4546439
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153074A4546457
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153074A4546519
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153074A6551367
Administración Local de Servicios al Contribuyente	162210152110271C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	162210152110396C25307

Administración Local de Servicios al Contribuyente	162210152110516C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	162507151419447C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	163073A4490957
Administración Local de Servicios al Contribuyente	163075AA595648
Administración Local de Servicios al Contribuyente	163075AA595657
Administración Local de Servicios al Contribuyente	163075AA595666
Administración Local de Servicios al Contribuyente	163075AA595675
Administración Local de Servicios al Contribuyente	172210152110597C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1830735U000027
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1830735V000021
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1830735W000035
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1830735X00003A

2°. Contestación de demanda. Por auto de **veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis**, se tuvo por contestada la demanda, por invocadas las causales de improcedencia y sobreseimiento; además, se requirió a la demandada para que exhibiera una prueba.

3°. Cumplimiento de requerimiento formulado a la autoridad. Por acuerdo de **veinticinco de marzo de dos mil veintiséis**, se tuvo por ofrecida la prueba identificada con el número romano VII, del apartado respectivo del oficio de contestación y se otorgó a la actora el plazo legal para ampliar la demanda.

4°. Ampliación de demanda. Mediante proveído de **diecisiete de abril de dos mil veintiséis**, se tuvo por formulada la ampliación de demanda y se corrió traslado a la autoridad para que en el plazo legal formulara su contestación respectiva.

5°. Contestación a la ampliación de la demanda. A través de auto de **veintisiete de mayo de dos mil veintiséis**, se tuvo por contestada la ampliación de la demanda, indicándose a las partes que podían ejercer el derecho de formular alegatos; derecho que ejerció la autoridad demandada, como se acordó en auto de **veintinueve de junio de dos mil veintiséis**.

6°. Cierre de instrucción. En proveído de **treinta de junio de dos mil veintiséis**, se declaró cerrada la instrucción del juicio, y se reservaron los autos para elaborar el proyecto respectivo, a efecto de emitir la sentencia que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

COMPETENCIA

PRIMERO. Esta **Segunda Sala Regional en Veracruz**¹, es competente para resolver el presente asunto, por razón de materia y territorio, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 28, fracción I, 31, primero y segundo párrafos, y 34, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; en relación con los diversos 48, fracción XIII, y 49, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; en virtud de que se impugnaron resoluciones en las que se determinaron créditos fiscales a la hoy actora; asimismo, cuenta con jurisdicción territorial, dado que el domicilio que la actora señaló en su demanda se encuentra dentro de la demarcación geográfica asignada a esta Sala.

EXISTENCIA DE LOS ACTOS IMPUGNADOS

SEGUNDO. La existencia de las resoluciones impugnadas se encuentra debidamente acreditada en términos de lo dispuesto en el artículo 46, primer párrafo, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, con relación a los diversos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, con el ejemplar que de las mismas exhibió la enjuiciada al contestar la demanda; así como por el reconocimiento de la demandada de haberlas emitido.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

TERCERO. Por tratarse de una cuestión de orden público y, por ende, preferencial, esta Sala se avoca al estudio de la **primera** causal de improcedencia y sobreseimiento, hecha valer por la autoridad demandada en su oficio de contestación (reiterada en el oficio de alegatos); la cual se planteó en los siguientes términos:

¹ Denominación modificada conforme al Artículo Único, del ACUERDO SS/10/2025. SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2025.

- Resulta improcedente el juicio de nulidad, toda vez que mediante escrito presentado en línea el 13 de noviembre de 2025, la hoy actora presentó recurso de revocación en contra de las mismas resoluciones impugnadas que la actora señala en el escrito de demanda presentado el 14 de noviembre de 2025; el cual se encuentra pendiente de resolución.
- En ese sentido, la demandante está controvirtiendo en este asunto los mismos actos que fueron impugnados a través del recurso de revocación RRL2025015584; por lo que, lo legalmente procedente es que se sobresea en el juicio, ya que la legalidad de dichas resoluciones se encuentra pendiente de resolver, lo que actualiza las hipótesis establecidas en los artículos 8, primer párrafo, fracción V y 9, primer párrafo, fracción II, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que prevén que procede el sobreseimiento en contra de un acto que sea materia de un recurso que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa.

AMPLIACIÓN DE DEMANDA

- La autoridad pretende engañar a esta Sala alegando una litispendencia inexistente, cuando en realidad ha incurrido en un silencio administrativo que la faculta a impugnar la resolución negativa ficta recaída al recurso de revocación interpuesto; en efecto, es cierto que se interpuso el recurso de revocación con folio RRL2025015584 el pasado 13 de noviembre de 2025; sin embargo, a la fecha de presentación de la ampliación de demanda han transcurrido los tres meses que prevé el artículo 37, del Código Fiscal de la Federación para que la autoridad emita y notifique una resolución expresa; sin que lo haya hecho.
- En consecuencia, aun cuando la autoridad manifieste que el juicio debe sobreseerse porque el recurso de revocación está pendiente, lo cierto es que reconoce dolosamente su propia omisión de resolver, lo que le otorga el derecho a acudir ante este Tribunal para combatir ese silencio; por lo que, no hay duplicidad de vías, sino el ejercicio de un derecho procesal ante la ineficiencia administrativa de la demandada.
- Finalmente, con fundamento en el artículo 14, (sic) fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, solicita se reconozca la impugnación de la negativa ficta derivada del recurso de revocación; lo que obliga a la autoridad a que, al contestar la ampliación de demanda, exponga los fundamentos y motivos por los cuales resolvió en sentido negativo dicho recurso de revocación.

CONTESTACIÓN A LA AMPLIACION DE DEMANDA

- Los argumentos vertidos en el sexto concepto de impugnación del escrito de ampliación de demanda son inoperantes, porque existe reconocimiento expreso por parte de la actora en el sentido de que promovió un medio de defensa diverso al juicio que nos ocupa en contra de las mismas actuaciones que se impugnan en este asunto, lo que debe considerarse como una confesión expresa que hace prueba plena de que, previo a la interposición de la demanda, existía un medio de defensa pendiente de resolución; por lo que, resulta evidente que el juicio debe

sobreseerse.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA SALA

Los Magistrados integrantes de la Segunda Sala Regional en Veracruz consideran **fundada** la causal de improcedencia planteada por la autoridad; y, por ende, **ineficaces** los argumentos vertidos por la actora, acorde con los siguientes razonamientos:

Los artículos 8, primer párrafo, fracción V, y 9, primer párrafo, fracción II, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, disponen lo siguiente:

Artículo 8. Es improcedente el juicio ante el Tribunal en los casos, por las causales y contra los actos siguientes:
(...)

V. Que sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa o ante el propio Tribunal.

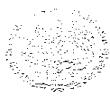
Artículo 9. Procede el sobreseimiento:
(...)

II. Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.
(...)

De los artículos transcritos, se observa que el juicio contencioso administrativo es **improcedente** —entre otros supuestos— contra actos que sean materia de un recurso pendiente de resolución ante una autoridad administrativa; por tanto, al actualizar tal causal, procede el **sobreseimiento** del juicio.

Sobre el particular, al contestar la demanda la enjuiciada exhibió el acuse de recibo de promociones del recurso de revocación en línea RRL2025015584; así como el escrito de promoción de 13 de noviembre de 2015; documentos visibles a fojas 63 y 64, 67 y 68 de autos, a los cuales se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y de cuyo contenido se observa lo siguiente:

ACUSE DE RECIBO DE PROMOCIONES DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2025



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

10000

ACUSE DE RECIBO DE PROMOCIONES

Tipo de acuse: Recepción de Promoción

De: Promovente

Número de Asunto: RRL2025015584

Tipo de Promoción: Recursos Administrativos

Sub Tipo: Recurso de Revocación en Línea

Nombre, Denominación o Razón Social:

RFC del Promovente:

Unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria: Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz "2" con sede en Veracruz

Fecha de recepción: 13/11/2025

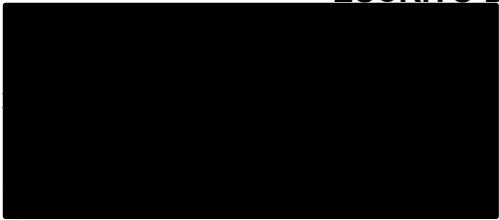
Hora de recepción: 13:46

Número de Documentos Electrónicos adjuntos: 2

Cadena Original de la Firma del Contribuyente:

La promoción ha sido firmada mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada amparada por un certificado vigente, de conformidad con los artículos 17-D, 17-E, 17-I, 17-K, 18 y 18-A del Código Fiscal de la Federación. Todo documento enviado se recibe sin prejuzgar su integridad y será sujeto a revisión.

ESCRITO DE RECURSO DE REVOCACIÓN



Asunto: Se promueve **Solicitud de Prescripción**.
Actor: [Redacted]
por conducto de [Redacted]

Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz 2
Con sede en Veracruz, Veracruz.
Presente.

[Redacted] Veracruz, por conducto de su Síndica, la C. [Redacted] de representante legal y con facultad para promover en nombre y representación de dicho [Redacted] carácter que acreditó con la constancia de mayoría y validez de la elección para la sindicatura única de fecha 10 de junio de 2021 y Credencial para Votar número [Redacted] expedida por el [Redacted] me permito exponer lo siguiente:

I. Objeto del escrito
Mediante el presente escrito, vengo a interponer formalmente RECURSO DE REVOCACIÓN con fundamento en los artículos 116 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación, en contra de:

Autoridad la cual se supone determino el crédito fiscal	Documento Determinante
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	500-65-00-06-01-2021-17083
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	500-65-00-06-01-2024-17891
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	500-65-00-06-03-2023-11507
Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "2"	151306176197929C25307
Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "2"	151602162841908C25307
Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "2"	152010164689465C25307
Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "2"	161106163613559C25307
Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "2"	162506176280640C25307
Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "2"	163103175666247C25307
Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "2"	502203175642437C25307
Administración Local de Recaudación	ESCRITOLIBRE07950
Administración Local de Servicios al Contribuyente	150107151283226C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	152306151271832C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	152608151581341C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	152907151422703C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530725Q00001B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530725R00001B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530725R00001C
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153072A3456242
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735U00002B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735U00002C
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735V00002B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735V00002C
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735W00003B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735W00003C
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735X00003B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735X00003C
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153073A4492809
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153074A4546410
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153074A4546439
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153074A4546457
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153074A4546519
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153074A6551367
Administración Local de Servicios al Contribuyente	162210152110271C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	162210152110396C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	162210152110516C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	162507151419447C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	163073A4490957
Administración Local de Servicios al Contribuyente	163075AA595648
Administración Local de Servicios al Contribuyente	163075AA595657

Administración Local de Servicios al Contribuyente	163075AA595666
Administración Local de Servicios al Contribuyente	163075AA595675
Administración Local de Servicios al Contribuyente	172210152110597C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1830735U000027
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1830735V000021
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1830735W000035
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1830735X00003A

A través de los cuales se determinan créditos fiscales a cargo del [REDACTED]

II. Agravios y fundamentos

El presente recurso se interpone en virtud de que los créditos fiscales determinados en el acto impugnado han prescrito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco años sin que la autoridad haya realizado actos tendientes a su cobro ni interrumpido el curso de la prescripción.

Por lo anterior, solicito se declare la prescripción de los créditos fiscales a cargo del Municipio de Úrsulo Galván, Veracruz, en virtud de que se cumplen los requisitos legales para tal efecto.

Del primer documento inserto, se desprende que el **13 de noviembre de 2025**, el ***** ** ***** ***** —actora en el presente juicio— presentó a través del Sistema del Servicio de Administración Tributaria, **recurso de revocación en línea** ante la Administración Desconcentrada Jurídica de Veracruz “2”, con sede en Veracruz; el cual quedó radicado con el número **RRL2025015584**.

Asimismo, del escrito de recurso de revocación que se digitalizó, se advierte que la hoy actora interpuso dicho medio de defensa con el objeto de solicitar la prescripción de los siguientes actos:

Autoridad a quien atribuye su emisión	Documento determinante
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz “2”	500-65-00-06-01-2021- 17083
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz “2”	500-65-00-06-01-2024- 17891
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz “2”	500-65-00-06-03-2023- 11507
Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz “2”	151306176197929C25307
Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz “2”	151602162841908C25307
Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz “2”	152010164689465C25307
Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz “2”	161106163613559C25307
Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz “2”	162506176280640C25307
Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz “2”	163103175666247C25307

Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "2"	502203175642437C25307
Administración Local de Recaudación	ESCRITOLIBRE07950
Administración Local de Servicios al Contribuyente	150107151283226C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	152306151271832C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	152608151581341C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	152907151422703C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530725Q00001B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530725R00001B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530725R00001C
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153072A3456242
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735U00002B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735U00002C
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735V00002B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735V00002C
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735W00003B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735W00003C
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735X00003B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735X00003C
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153073A4492809
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153074A4546410
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153074A4546439
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153074A4546457
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153074A4546519
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153074A6551367
Administración Local de Servicios al Contribuyente	162210152110271C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	162210152110396C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	162210152110516C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	162507151419447C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	163073A4490957
Administración Local de Servicios al Contribuyente	163075AA595648
Administración Local de Servicios al Contribuyente	163075AA595657
Administración Local de Servicios al Contribuyente	163075AA595666
Administración Local de Servicios al Contribuyente	163075AA595675
Administración Local de Servicios al Contribuyente	172210152110597C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1830735U000027
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1830735V000021
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1830735W000035
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1830735X00003A

Los créditos fiscales insertos en la tabla que antecede **constituyen los actos impugnados en el presente juicio**, tal como se advierte de la demanda presentada el 14 de noviembre de 2025, de la cual se insertan las hojas 2 y 3:

“(…)

Único.- Las resoluciones siguientes que donde se determinan diversos créditos fiscales en perjuicio del propio [REDACTED] aclarando que por el numero de la nomenclatura de dichas determinantes se infiere la autoridad que la determina, lo cual no se asegura ya que se desconoce su notificación:

Autoridad la cual se supone determino el crédito fiscal	Documento Determinante
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	500-65-00-06-01-2021-17083
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	500-65-00-06-01-2024-17891
Admin "2"	
Admin	
Admin	
Admin	
Admin	
Admin	
Admin	
Admin	
Admin	
Admin	
Administración Local de Servicios al Contribuyente	152306151271832C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	152608151581341C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	152907151422703C25307
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530725Q00001B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530725R00001B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530725R00001C
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153072A3456242
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735U00002B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735U00002C
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735V00002B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735V00002C
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735W00003B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735W00003C
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735X00003B
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1530735X00003C
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153073A4492809
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153074A4546410
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153074A4546439
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153074A4546457
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153074A4546519
Administración Local de Servicios al Contribuyente	153074A6551367
Administración Local de Servicios al Contribuyente	162210152110271C25307
Admin	162210152110296C25307
Admin	
Admin	
Admin	
Admin	
Admin	
Admin	
Admin	
Admin	
Admin	
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1830735W000035
Administración Local de Servicios al Contribuyente	1830735X00003A

Al respecto, debe señalarse que en el escrito de ampliación de demanda, folio 199 de autos, se observa que la propia actora **reconoció la presentación del recurso de revocación con folio RRL2025015584**; confesión expresa que en términos del artículo 46, primer párrafo, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, hace prueba plena de que existe un medio de defensa pendiente de resolver en contra de los mismos actos impugnados en este juicio.

De lo anterior, esta Sala corrobora que, tal y como lo afirma la autoridad demandada, previamente a la presentación del escrito inicial de demanda que dio origen al presente juicio, el cual fue ingresado en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales en Veracruz de este Tribunal, el 14 de noviembre de 2025; la C. ******* *******, en su calidad de Síndica Única del ******* ** ***** *******, ya había ejercido una acción a través del recurso administrativo de revocación previsto en los artículos 116 y 117, del Código Fiscal de la Federación, en el que solicitó la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales impugnados que se detallaron en el Resultando 1º de este fallo.

En ese orden de ideas, resulta inconcuso que, en la especie, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V, del artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en atención a que, en el caso, previamente a la interposición del presente juicio contencioso federal, la parte actora combatió a través del recurso de revocación las resoluciones aquí impugnadas; por ello, al existir identidad de partes y al tratarse de los mismos actos que se recurrieron a través del recurso de revocación número RRL2025015584, presentado el 13 de noviembre de 2025; tal circunstancia torna improcedente el presente juicio.

Es aplicable la tesis V-TASR-XXX-2596², que establece lo siguiente:

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. DEBE DECRETARSE, SI LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA, ACREDITA QUE EL ACTO QUE SE CRITICA, ES LA MATERIA DE UN RECURSO ADMINISTRATIVO O BIEN DE UN DIVERSO JUICIO DE NULIDAD.- El artículo 8º, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, prevé que es improcedente el juicio ante el Tribunal en contra de actos que sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante una autoridad administrativa o ante el propio Tribunal. Si la autoridad administrativa al contestar la demanda de nulidad, acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación

² R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 75. Marzo 2007. p. 433

supletoria a la materia fiscal, con los medios de convicción idóneos, que el promovente del juicio, previo al juicio, interpuso los medios de defensa ya descritos y que la instancia respectiva se encuentra pendiente de resolución, debe de sobreseerse el juicio de nulidad, al ser evidente su improcedencia, debido a la impugnación alternativa llevada a cabo por el actor.

No es óbice para la conclusión alcanzada, el concepto de impugnación sexto planteado por la actora en el escrito de ampliación de demanda, en el que aduce que **a la fecha de presentación del escrito de ampliación de demanda**, habían transcurrido los tres meses que prevé el artículo 37, del Código Fiscal de la Federación, para que la autoridad emitiera y notificara una resolución expresa respecto del recurso de revocación con folio RRL2025015584; lo que le otorga el derecho a acudir ante este Tribunal para combatir la negativa ficta recaída a dicho medio de defensa; argumentos que resultan **ineficaces**.

Se dice lo anterior, porque la actora parte de una premisa errónea, pues aún en el supuesto de que a la fecha en que se emite la presente sentencia, se haya configurado la confirmativa ficta recaída al escrito de recurso de revocación presentado por la propia accionante el 13 de noviembre de 2025; lo cierto es que **la parte actora no acudió a promover juicio contencioso administrativo en contra de dicha ficción legal**, sino que tal como se advierte del escrito de demanda y del auto admisorio de 24 de noviembre de 2025, únicamente demandó la nulidad de las resoluciones que manifestó desconocer, las cuales quedaron descritas en el Resultando 1º de este fallo.

Máxime que incluso a la fecha de presentación de la demanda (14 de noviembre de 2025), únicamente había transcurrido un día para que la autoridad resolviera sobre el medio de defensa presentado en línea el 13 de noviembre de 2025 ante el Sistema del Servicio de Administración Tributaria.

De ahí que, no resulta procedente que con fundamento en el artículo 3, fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se reconozca la impugnación de la confirmativa ficta recaída al recurso de revocación, a fin de que la autoridad demandada al contestar la ampliación de demanda exponga los fundamentos y motivos en los que sustenta su determinación, de resolver en sentido negativo sobre la declaratoria de prescripción solicitada respecto de los créditos fiscales impugnados, dado que este juicio no es el medio idóneo para tal efecto, ya que se reitera, la negativa ficta recaída al recurso de revocación presentado por la actora **no constituye la resolución impugnada en el juicio**.

En tales consideraciones, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; al ser evidente la improcedencia del juicio, debido a la impugnación alternativa llevada a cabo por la actora, ya que a la fecha en que se presentó la demanda de nulidad, se encontraba pendiente de resolución por la autoridad administrativa el recurso de revocación interpuesto en contra de los mismos actos controvertidos ante esta Sala; en consecuencia, con fundamento en el diverso 9º, primer párrafo, fracción II, del citado ordenamiento legal, **procede el sobreseimiento en el presente juicio.**

SENTIDO DEL FALLO

CUARTO. Acorde con lo razonado el Considerando Tercero de este fallo, se consideró actualizada la causal establecida en la fracción V, del artículo 8; en tal virtud, en términos de la fracción II, del artículo 9, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; se **sobresee en el juicio** en contra de las resoluciones que han quedado descritas en el Resultando 1º de este fallo; por lo tanto, esta Sala se encuentra impedida legalmente para examinar el fondo del asunto.

En apoyo del anterior razonamiento se invoca el criterio del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior de este Tribunal, visible en la página 909 de la Obra Conmemorativa 55 años del Tribunal Fiscal de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO.- IMPIDE EL ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN DE FONDO.

Cuando se estudia la procedencia del juicio de nulidad a la luz de las causales previstas en los artículos 202 y 203 del Código Fiscal de la Federación, no debe analizarse la cuestión de fondo, sino determinar si en el caso concreto se genera alguna de las hipótesis previstas en dichos numerales, es decir, que no se afecten los intereses jurídicos del demandante, que este Tribunal Fiscal no tenga competencia para conocer el problema, que ha haya sido materia de sentencia pronunciada por este mismo Tribunal, que las resoluciones o actos impugnados ya se hubieren consentido, que sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolver, y otras cuestiones análogas, de tal manera que si se decide sobreseer la controversia por improcedente, el fondo debe quedar intocado, siendo éste el efecto de una sentencia interlocutoria de sobreseimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, primer párrafo, fracción V, 9, primer párrafo, fracción II, 49, primer párrafo, y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **SE RESUELVE:**

I. Resultó **fundada** la causal de improcedencia planteada por la autoridad; en consecuencia:

II. Se **sobresee** en el presente juicio, promovido en contra de las resoluciones descritas en el Resultado 1° de esta sentencia.

III. Notifíquese.

Así lo resolvió la **SEGUNDA SALA REGIONAL EN VERACRUZ³, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**, integrada por la Licenciada **ANDREA MENDOZA DÍAZ**, Primera Secretaria de Acuerdos en funciones de **MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**, de conformidad con el Acuerdo G/JGA/68/2026, de 16 de junio de 2026⁴, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y **PRESIDENTA DE LA SALA**; la **MAGISTRADA ROSALÍA ÁLVAREZ SALAZAR, INSTRUCTORA DEL JUICIO**; y el Licenciado **RAMIRO OLIVO LEAL**, Primer Secretario de Acuerdos en funciones de **MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY**, de conformidad con el Acuerdo G/JGA/11/2026, aprobado por la mencionada Junta, en sesión de 26 de enero de 2026⁵; ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **LIZZETTE YAZMIN JUNCO ENCISO**, quien autoriza y da fe, en los términos del artículo 59, fracciones I, II y V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS DE LA PONENCIA UNO
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO
POR MINISTERIO
DE LEY**

**PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS DE LA PONENCIA DOS
EN FUNCIONES DE MAGISTRADA
POR MINISTERIO DE LEY Y
PRESIDENTA DE LA SALA**

LICENCIADO RAMIRO OLIVO LEAL

**LICENCIADA ANDREA MENDOZA
DÍAZ**

**TITULAR DE LA PONENCIA TRES
INSTRUCTORA DEL JUICIO**

SECRETARIA DE ACUERDOS

**MAGISTRADA ROSALÍA ÁLVAREZ
SALAZAR**

**LICENCIADA LIZZETTE YAZMIN
JUNCO ENCISO**

³ Denominación modificada conforme al Artículo Único, del ACUERDO SS/10/2025. SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2025.

⁴ “**Primero.** Se aprueba que la Licenciada Andrea Mendoza Díaz, Primera Secretaria de Acuerdos, de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional en Veracruz, con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, supla la falta de persona Magistrada en la Ponencia de su adscripción, por lo que en su carácter de suplente, adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una persona Magistrada de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.”

⁵ “**Primero.** Se aprueba que el Licenciado Ramiro Olivo Leal, Primer Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional en Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, supla la falta de persona Magistrada en la Ponencia de su adscripción, por lo que en su carácter de suplente adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.”

“El 01 de julio de 2026, la licenciada Lizzette Yazmin Junco Enciso, Secretaria de Acuerdos con adscripción en la Segunda Sala Regional en Veracruz, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 115 y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta versión pública suprime toda aquella información considerada legalmente como confidencial, por tratarse del nombre de la actora (persona moral), nombre del representante legal, registro federal de contribuyentes, correo electrónico, logos y datos de la credencial para votar.”